



Roldán Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ccm@roldan.gov.ar

ORDENANZA N° 500/07

REFERENTE A: Reglamentación Transporte de Cargas en el Ejido Urbano.

VISTO:

La necesidad de reglamentar el ordenamiento integral del transporte de cargas en el ejido urbano de nuestra ciudad, aplicando los criterios de la Ley Provincial Orgánica de Municipios N° 2756 en su artículo 39°, inc. 14.

Y CONSIDERANDO:

Que el desarrollo dinámico que tiene nuestra ciudad, las características heterogéneas de su tránsito y los hábitos inseguros que se manifiestan en dicha convivencia hacen necesarios incorporar nuevos criterios para el ordenamiento integral del transporte de cargas.

Que esta convivencia tiene un alto nivel de riesgo por el gran porte de los mismos y que se manifiesta en un uso anárquico de la vía pública con resultados negativos en daños a personas y un alto grado de deterioro de la infraestructura vial, sobre todo de lugares no preparados para la circulación de estas características.

Que es de fundamental importancia comenzar un proceso de ordenamiento para corregir conductas de quienes son protagonistas directos del tránsito en la ciudad.

Que en la búsqueda de conciliar los intereses de todos los sectores se realizaron en el Concejo Municipal reuniones con camioneros de la ciudad.

Que se hace necesario legislar sobre el tipo de transporte de cargas de acuerdo a la Ley Nacional N° 24.449, sobre los sectores de restricción, las vías alternativas por donde deben circular y los horarios de circulación, carga y descarga según las zonas.

Que resulta conveniente establecer criterios de velocidad precautoria para el transporte de cargas en la ciudad, revisión técnica, documentación obligatoria y lugar de estacionamientos de los mismos (playa de camiones).

Que es indispensable establecer un listado de unidades exceptuadas de servicios públicos y/o privados relacionados a la prestación de orden, limpieza, higiene, salud, seguridad, traslado de valores de caudales y materiales de construcción.

Que es fundamental desalentar el tránsito de bicicletas y ciclomotores en las vías destinadas al transporte de cargas.

Por todo ello, en uso de sus atribuciones el CONCEJO MUNICIPAL DE ROLDAN, sanciona la siguiente:

ORDENANZA



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ccm@roldan.gov.ar

Artículo 1º: Determinase las categorías de vehículos de auto transporte de cargas, cuyas técnicas serán coincidentes con las establecidas por el Título V - El Vehículo - Capítulo I - Artículos 28 a 32 - Del Decreto 779/95, reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Transporte N° 24.449 y que también son destacadas seguidamente:

- a) Categoría N1: vehículos utilizados para transporte de carga, con un peso que no exceda los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.) de carga útil.
- b) Categoría N2: vehículos utilizados para el transporte de carga con un peso superior a los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.) de carga útil pero inferior a los catorce mil kilogramos (14.000 kg.) de carga útil, - camiones de dos o tres ejes tipo balancín -.
- c) Categoría O: acoplados (incluyendo semiacoplados).

Artículo 2º: Conforme a la categorización del artículo anterior, determinase que los vehículos descriptos en el artículo 1º inciso a-(categoría N1) podrán circular libremente dentro del ejido urbano, con la única restricción que deberán efectuar las cargas y descargas de mercaderías en los lugares que a estos efectos se reserven en cada manzana previendo para los mismos el pintado de los cordones con color amarillo, todo ello sujeto a la evaluación de los existentes y un rediseño de acuerdo a lo que determine la Guardia Urbana de Roldán.

Artículo 3º: Se prohíbe a los vehículos mencionados en el artículo 1º) inciso b-(categoría N2) la circulación dentro del ejido urbano.

Artículo 4º: Determinase la prohibición de circulación por el ejido urbano a los vehículos descriptos artículo 1º) inciso c-(categoría O) en todo momento salvo situaciones especiales a coordinar entre el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la G.U.R. y las empresas de transporte y dadoras y receptoras de cargas. En el resto de la trama urbana y respetando las vías de circulación dispuestas por el artículo 9º) y las hojas de ruta prevista para cada caso particular.

Artículo 5º: Para esta categoría mencionada en el artículo precedente no se restringirá el descarga si las hubiere en las siguientes arterias de circulación:

- * Ruta Nacional N° 9 en toda su extensión por el ejido urbano.
 - * Ruta Provincial N° AO12
 - * Todo el desvío de tránsito pesado con los caminos y calles que lo conforman.
 - * Todas las calles colectoras y de servicios que el Departamento Ejecutivo Municipal considere pertinente para el desarrollo de las actividades que así lo requieran.-
- Quedará prohibido el estacionamiento sobre estas vías..-

Artículo 6º: Quedan exceptuadas, de lo dispuesto en el artículo 3º), las unidades categoría N2 utilizadas para la prestación de servicios públicos y/o privados relacionados con la preservación del orden, higiene, salud y



Roldán Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ccm@roldan.gov.ar

seguridad, provisión de materiales para la construcción y traslado de valores de caudales. (Según Anexo I).

Artículo 7º: En las condiciones de lugar, horarios y vehículos descriptas para el sector del ejido urbano donde se produzcan las cargas y descargas de mercaderías, y no se encuentre señalizado reglamentariamente, correrá por cuenta de las empresas transportistas, dadoras o receptoras de cargas, la instalación de señalización transitoria para la delimitación de los espacios necesarios en la vía pública.

Artículo 8º: La circulación del auto transporte de cargas, como así también las actividades de carga y descarga no deberán contravenir la Ordenanza N° 471/06, "Higiene y Saneamiento ambiental -Ruidos innecesarios o excesivos".

Artículo 9º: La circulación para el ingreso o egreso de la ciudad, como así también el desplazamiento que implique la comunicación entre depósitos de mercaderías o lugares de guarda de las unidades se realizará según hoja de ruta otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 10º: Aquellos que excepcionalmente deban permanecer dentro de las zonas vedadas; deberán comunicar esta situación a la G.U.R, quien dispondrá su autorización y acompañará si fuere necesario hasta las salidas. Igual situación se presentará cuando los vehículos tengan ordenes de Carga o de Servicios o en el caso eventual de dirigirse a un taller de reparación, gomería, o similares.

Artículo 11º: En las vías de circulación de tránsito pesado, enunciadas en la hoja de ruta otorgada por el D.E.M se prohíbe estacionamiento en doble mano.

Artículo 12º: La velocidad máxima permitida para los rodados de todas las categorías será de 30 Km/hora y no podrán ejecutar maniobras de adelantamiento de otros vehículos motorizados que lo precedan. Esta disposición no será de aplicación en las rutas nacionales y provinciales.

Artículo 13º: Prohíbese el estacionamiento en la vía pública de los vehículos incluidos en el artículo 1º inciso b y c.

Artículo 14º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a:

- a) Crear la Oficina de Atención al Transportista.
- b) Diseñar a través de la Dirección de Tránsito la señalización de reservas de estacionamiento en todo el perímetro del ejido urbano, a fin de que se produzcan las operaciones de carga y descarga de mercaderías.
- c) Evaluar la factibilidad de localización de emprendimientos empresariales, comerciales o industriales que conlleven la circulación frecuente de camiones en la zona acotada.
- d) Intervenir en todas las arterias previstas para la circulación de camiones categoría "O" con acciones para mitigar el riesgo en la circulación de los mismos con otro tipo de transporte.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ccm@roldan.gov.ar

e) Realizar un relevamiento del transporte de cargas y asignar a cada empresa el recorrido más seguro para llegar a su establecimiento.

f) Poner en funcionamiento una Playa de Camiones Municipal regulada por las siguientes tarifas:

- Por Hora: 1 Litro de Gasoil
- Por Día: 3 Litros de Gasoil
- Por Mes: 50 Litros de Gasoil

Artículo 15°: Los conductores de transportes deberán presentar, a requerimiento de la autoridad de aplicación, lo siguiente:

- a) Toda la documentación exigible por las Normas Municipales.
- b) Certificado de Revisión Técnica-Obligatoria (R.T.O).
- c) Habilitaciones pertinentes en función de las cargas transportadas.
- d) Licencia Nacional Habilitante para aquellos choferes de transportes de cargas peligrosas.
- e) Según los casos Hoja de Ruta extendida por la Guardia Urbana.

Artículo 16°: Las empresas de cargas que se encuentren ubicadas en zona urbanizada; cuya actividad se haya convertido en peligrosa para los vecinos, tendrán un período de dos (2) años de relocalización en sectores habilitados para tal fin. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá instrumentar un programa de incentivos tributarios, para propiciar, en el menor tiempo posible los traslados exigidos, previa autorización del Concejo Municipal, para la firma del acuerdo entre la empresa y el municipio.

Artículo 17°: A los fines de la presente Ordenanza, serán de aplicación las sanciones que a continuación se enuncian:

- A) SANCIÓN LEVE: Apercibimiento.
- B) SANCIÓN MODERADA: En caso de reincidencia, se penará con multa de 90 litros de nafta súper.
- C) SANCIÓN GRAVE: Se penará con multa de 200 litros de nafta súper y/o inhabilitación de 30 a 90 días.

Artículo 18°: Incorpórense como Anexos de la presente Ordenanza, el listado de unidades exceptuadas. (artículo 6°).

Artículo 19°: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

ANEXO I -UNIDADES EXCEPTUADAS

- Blindados para transporte de caudales.
- Transporte de detenidos y fuerzas de choque.
- Transporte de contenedores.
- Recolección diaria y especial de residuos .
- Atmosféricos.
- Logística de E.P.E., Aguas Provinciales, Litoral Gas, Telefónicas y otros de servicios.
- Grúas.



Roldán Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ccm@roldan.gov.ar

- ❑ Mixers u otro tipo de Hormigoneras.
- ❑ Proveedores de materiales para la construcción.
- ❑ Auto bombas.
- ❑ Cisternas de bomberos.
- ❑ Cisternas de provisión domiciliaria de combustible (tipo kerosén).
- ❑ Proveedores de gas en garrafas y a granel.
- ❑ Proveedores de alimentos perecederos.

Sala de Sesiones, Roldán, 10 de Enero de 2.007.-